



Expediente: 2009-063

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
31 DE ENERO DE 2022**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con la anterior demanda ordinaria instaurada por el señor **ELVER MONTERROSA RIOS** contra **C.I PRODECO S.A**, informándole que se encuentra pendiente fijar las agencias en derecho conforme lo ordenado en la sentencia de primera instancia de fecha 29 de abril de 2011, así mismo le informo que se encuentra pendiente resolver solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, radicado por las partes. Sirvase Proveer.


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
31 de enero de 2022**

De conformidad con el informe secretarial que antecede y a la vista el expediente se observa que en sentencia de primera instancia de fecha 29 de abril de 2011, la cual fue confirmada por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, sala tercera de descongestión laboral, el 28 de junio de 2012, decisión que no fue casada por la H. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, se condenó en costas a la parte vencida C.I Prodeco S.A, sin que se fijaran las agencias en derecho.

Por lo anterior, se procederá a fijar las agencias en derecho en un salario mínimo legal mensual vigente y se ordenará que por secretaria se liquiden las costas teniendo en cuenta las condenas en agencias en derecho impuestas en segunda instancia y las impuestas por la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral.

De otro lado, se observa que la parte demandada radica solicitud de terminación por pago total de la obligación, sin embargo, no informan al Juzgado el monto cancelado a la parte demandante, aun cuando esta coadyuva la solicitud; así las cosas, previo a pronunciarse respecto a la solicitud de terminación por pago, se requerirá a las partes para que aporten copia del acuerdo de pago o en su defecto informen el monto cancelado al demandante y los conceptos que comprende.

Finalmente, se tiene que la parte demandante **C.I PRODECO S.A**, confirió poder para actuar al profesional del derecho CHARLES CHAPMAN LÓPEZ, identificado con cedula



de ciudadanía No. 72.224.822 y T.P No. 101.847 expedida por el C. S de la J, quien a su vez sustituye el poder conferido a la doctora ISABEL ALDANA ROHENES por lo cual se procederá a reconocerle personería adjetiva en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR las agencias en derecho en la suma de un salario mínimo legal mensual vigente.

SEGUNDO: ABSTENERSE de resolver la solicitud de terminación por pago y en su lugar **REQUERIR** a las partes para que informen al Despacho el monto total cancelado al demandante y los conceptos que comprende.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva a la doctora **ISABEL CRISTINA ALDANA ROHENES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.129.577.745 y T.P No. 216.357 expedida por el C. S de la J, como apoderada de la parte demandada C.I PRODECO S.A, en los términos y para los efectos del poder conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ
JUEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BARRANQUILLA
Hoy, 1 DE FEBRERO DE 2022 SE NOTIFICA EL ANTERIOR
AUTO POR ESTADO No. 4
KN